

ACUERDO de inicio de actividades para las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes y de las Administraciones Locales de Puebla Norte y Puebla Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 1o., 10, fracciones VI y VII y 14, fracciones I y IX de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 1o., 2o., 3o., 5o., fracción VIII, 7o., fracción VIII y 21, primer y último párrafos del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de diciembre de 1999, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria expedido por el Ejecutivo Federal; el cual, en su artículo 21 apartados A y F, establece la creación de las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes, así como las denominaciones de las Administraciones Locales de Recaudación, de Auditoría Fiscal, Jurídicas de Ingresos y de Recursos, en el Estado de Puebla.

Que el artículo cuarto transitorio del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, establece que en tanto se expida el acuerdo de inicio de actividades para las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes y de las Administraciones Locales de Puebla Norte y Puebla Sur, la Administración General de Grandes Contribuyentes y las Administraciones Locales de Puebla, respectivamente, serán las encargadas de tramitar, resolver y defender los asuntos que, de conformidad con lo establecido en dicho Reglamento, sean competencia de las mismas.

Derivado de lo anterior, se requiere establecer la fecha de inicio de actividades de las mencionadas unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

Que con fecha 18 de julio de 2000, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria, aprobó el proyecto correspondiente, se expide el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes que abajo se mencionan, iniciarán actividades en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo:

- De Tijuana
- De Torreón
- De Chihuahua
- De Guadalajara
- De Naucalpan
- De Guadalupe
- De Puebla
- De Mérida
- De Veracruz
- De Norte del Distrito Federal
- De Oriente del Distrito Federal

ARTICULO SEGUNDO.- Se establece que el inicio de actividades de las Administraciones Locales de Puebla Norte y Puebla Sur, será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las cuales se denominan de la siguiente manera:

- Administración Local de Recaudación de Puebla Norte
- Administración Local de Recaudación de Puebla Sur
- Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla Norte
- Administración Local de Auditoría Fiscal de Puebla Sur
- Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla Norte
- Administración Local Jurídica de Ingresos de Puebla Sur
- Administración Local de Recursos de Puebla Norte
- Administración Local de Recursos de Puebla Sur

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, se concluirán por parte de las Administraciones Locales de Grandes Contribuyentes, en razón del domicilio fiscal del contribuyente de que se trate.

Tercero.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en trámite ante las Administraciones Locales de Puebla, se concluirán por parte de las Administraciones Locales de Puebla Norte o Puebla Sur, en razón del domicilio fiscal del contribuyente de que se trate.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, D.F., a 18 de julio de 2000.- El Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **Raúl Sánchez Kobashi**.- Rúbrica.